

RESOLUCIÓN 166-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 7

Estudio económico y financiero sobre solicitud de enmienda de ARAJET, S.A., operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, para incluir la ruta Santo Domingo (MDSO)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSO).

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 19 de agosto de 2027, el cual le autoriza ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en cincuenta rutas a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, ejerciendo derechos de 3era. 4ta. y 5ta. libertad del aire, así como, servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-121).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 14 de agosto de 2023, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, a través de su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, para la inclusión de la ruta *Santo Domingo (MDSO)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSO)*, para ser operada con una frecuencia de dos (2) vuelos a la semana (martes y viernes), la cual fue sobreseída mediante la Resolución 176-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, hasta tanto el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Cuba, de fecha 29 de junio de 2023, culminara los procedimientos constitucionales de la República Dominicana y la República de Cuba para su entrada en vigor.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 29 de diciembre de 2023 el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** solicitó nuevamente la inclusión de la referida ruta y mediante comunicación 000057 de fecha 10 de enero de 2024 suscrita por el presidente de la Junta de Aviación Civil, le fue informado al operador aéreo **ARAJET, S.A.**, "*...en este momento no puede ser tramitada su solicitud ni de ninguna otra aerolínea dominicana relacionada a designación a Cuba, hasta tanto sea ratificado el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Cuba, de fecha 29 de junio de 2023; el cual, en este momento se encuentra en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), esperando cumplir con los procedimientos constitucionales de la República Dominicana para su entrada en vigor.*"

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil en fecha 22 de mayo de 2024, conoció la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, para incluir la ruta Santo Domingo (MDSO)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSO), y mediante Resolución 99-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, decidió: "*PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 5 de junio de 2024, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones "Lic. Norge Botello Fernández" sito en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo nacional ARAJET, S.A., en el sentido de que sea enmendado el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir la ruta Santo Domingo (MDSO)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSO).*"

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación número 001079 de fecha 24 de mayo de 2024, emitida por la Junta de Aviación Civil, se informó al señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, Presidente de **ARAJET, S.A.**, la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 99-2024 de fecha 22 de mayo de 2024.



Resolución 166-2024
de fecha 4 de septiembre de 2024
Página 2 de 6

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 248 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la Audiencia Pública para conocer la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, programada para el día 5 de junio de 2024, fue publicada los días 28 y 29 de mayo de 2024, en un medio de comunicación de alcance nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2024, el señor Pablo Lister, VP External Affairs de **ARAJET, S.A.**, informó que asistiría a la audiencia pública junto al señor Manuel Luna, en representación del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Artículo 249 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, a la Audiencia Pública podrán concurrir los interesados que se consideren afectados en la ruta que pretende operar el solicitante, quienes tendrán derecho a oponerse.

CONSIDERANDO: Que la *ruta Santo Domingo (MDSO)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSO)*, como tal se encuentra autorizada en los Certificados de Autorización Económica de los operadores aéreos nacionales, **SKY HIGH AVIATION DOMINICANA, S.A.**, **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, así como de manera inversa en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero Cubana de Aviación, S.A.

CONSIDERANDO: Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en el procedimiento de Audiencia Pública, conocido en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2024, en el Salón de Reuniones "Lic. Norge Botello Fernández", participó en representación del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, el señor Pablo Lister, VP External Affairs, quien informó sobre las proyecciones de las operaciones de la aerolínea en la ruta objeto de la solicitud de enmienda.

CONSIDERANDO: Que, en la Audiencia Pública, la solicitud de enmienda del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, para la inclusión de la ruta citada, fue objeto de oposición por terceros y fueron escuchados los licenciados Carlos Jiménez en representación del operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A.** y Víctor Vadhir Nina Pérez, en representación del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION DOMINICANA, S.A.**, quienes presentaron formal oposición a la aprobación de la ruta Santo Domingo (MDSO)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSO), a favor de **ARAJET, S.A.**

CONSIDERANDO: Que, en la Audiencia Pública, fue solicitado a los representantes de los operadores aéreos nacionales **AIR CENTURY, S.A.** y **SKY HIGH AVIATION DOMINICANA, S.A.**, que presentaran sus oposiciones por escrito.

CONSIDERANDO: Que, el señor Omar Chahín Lama, Presidente/CEO de **AIR CENTURY, S.A.**, mediante comunicación de fecha 6 de junio de 2024, presentó formal oposición a la aprobación de la ruta Santo Domingo/La Habana/Santo Domingo, a favor de **ARAJET, S.A.**, conocida mediante el procedimiento de Audiencia Pública el miércoles 5 de junio de 2024, motivado en los siguientes argumentos:

"a) Lo expuesto el Artículo 246, literal b), de la Ley de Aviación Civil 491-06, el cual se lee, y cito, "No deberá otorgarse y podrá suspenderse la vigencia de un permiso de operación, entre otras razones, [...] si las necesidades del tráfico, a juicio de la JAC, están completamente satisfechas, de modo que claramente se trate de un servicio anticomercial, que pretenda, por medio de una competencia desleal, eliminar los operadores aéreos, nacionales o extranjeros, ya establecidos;"

La referida ruta se encuentra actualmente servida por dos (2) operadores aéreos dominicanos, los cuales cuentan con una oferta de ocho (8) frecuencias semanales, y cuatro (4) frecuencias adicionales a Punta Cana, presentando una ocupación media ponderada de menos de un sesenta por ciento (60%).

b) Que el mercado objetivo de la ruta, étnico en más de un 87%, viaja con equipaje acompañado y las aerolíneas que actualmente la sirven cuentan con tarifas competitivas que incluyen equipaje de mano y bodega desde en la clase más básica, proveyendo a la masa crítica de los usuarios una visual transparente de sus costos de transportación, mientras que las prácticas tarifarias ejercidas por el operador solicitante suelen terminar generando costos ulteriores significativos posterior a la emisión del boleto aéreo.



c) Que los operadores actuales han trabajado fuertemente en levantar y mantener una conectividad aérea suficiente, ofreciendo a sus pasajeros flexibilidad que les permite agendar sus vuelos sin comprometer sus agendas.

d) Que la entrada de un operador adicional diluiría aún más el mercado, convirtiendo esta ruta en un destino menos atractivo y obligando a salir del mercado a aquellos operadores que cuenten con menos inyección de capital de trabajo, comprometiendo así la democratización ya existente en el referido servicio. Esto redundaría en un posible posterior monopolio, afectando así los intereses de los usuarios de este servicio.

e) Que en lo que respecta a Air Century, es la sexta (6ta) ruta que nuestra empresa se encuentra activamente operando de manera eficiente y es solicitada por este operador, para iniciar operaciones, forzando nuestra salida y terminar en ocasiones abandonando el destino, como paso de manera definitiva con Barranquilla, CO y de manera parcial con Cartagena, CO.

En conclusión, entendemos que la designación de la citada ruta a Arajet, S.A. compromete el sano ejercicio de mercado ya existente a la vez que vulnera la permanencia y competencia de los demás operadores hoy sirviéndola, atentando contra la salud de la diversidad de oferta en la industria local en el tiempo. Por esto reiteramos nuestra oposición a que la ruta de La Habana sea designada al antes mencionado operador.

Descansamos en que el análisis realizado por este pleno sea por demás consciente y otorgue garantías de permanencia y sostenibilidad de actores que comprometiendo su propio capital han trabajado arduamente en conectar nuestro país con la región, ofreciendo a todos nuestros pasajeros, el mejor de nuestros servicios".

CONSIDERANDO: Que, la señora Cesarina Beauchamps, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, mediante comunicación de fecha 7 de junio de 2024, presentó formal oposición a la aprobación de la ruta Santo Domingo/La Habana/Santo Domingo, a favor de ARAJET, S.A., conocida mediante el procedimiento de Audiencia Pública el miércoles 5 de junio de 2024, motivado en los siguientes argumentos:

"Como se comentó en la vista pública, la incursión de Arajet, S.A. en la ruta Santo Domingo-Habana-Santo Domingo afectaría negativamente el mercado existente. En los últimos cuatro meses, nuestro nivel de ocupación no ha superado el 58% en ninguno de los sectores de las cuatro frecuencias que actualmente operamos hacia La Habana. Esto evidencia que la oferta de asientos en la ruta, sumada a las frecuencias ofrecidas por Air Century, S.A., ya satisface o excede la demanda actual del mercado. La entrada de Arajet, S.A. con su política tarifaria agresiva y, en muchos casos, carente de sentido económico, podría desestabilizar significativamente el mercado. Esta situación desincentivaría a los operadores aéreos existentes y podría llevar al abandono de la ruta, lo cual, eventualmente, permitiría a Arajet, S.A. incrementar los precios al reducirse la competencia. Este escenario ya ha ocurrido en rutas con Destinos como St. Maarten, Curazao y Aruba, resultando en perjuicios para los pasajeros debido a altos precios y rutas insuficientes.

Es importante citar la Ley de Aviación Civil 491-06, específicamente en su punto b) sobre la negación o suspensión del permiso, que establece:

"No deberá otorgarse y podrá suspenderse la vigencia de un permiso de operación, entre otras razones, en los casos siguientes:

[...]

b) si las necesidades del tráfico, a juicio de la JAC, están completamente satisfechas, de modo que claramente se trate de un servicio anticomercial, que pretenda, por medio de una competencia desleal, eliminar los operadores aéreos, nacionales o extranjeros, ya establecidos;"

Lo anteriormente citado describe claramente el accionar histórico y la intención actual de la compañía Arajet, S.A., cuya política de mercado perjudica al sector aeronáutico dominicano. Esta compañía, apoyada por el fondo de inversiones Bain Capital, utiliza capital extranjero para implementar una política sistemática y progresiva de monopolio, modelando así una competencia desigual y desleal.

Resolución 166-2024
de fecha 4 de septiembre de 2024
Página 4 de 6

Ya es de conocimiento público que este fondo ha invertido en líneas aéreas en otros Estados y en varios casos con resultados nefastos para sus competidores terminando Ellos mismos, como operador aéreo, en la banca rota, retirándose de esos países ya con los demás competidores nacionales retirados del mercado.

Por lo tanto, apelamos al buen criterio de la Junta de Aviación Civil para que se preserve la sana competencia y se protejan las líneas aéreas dominicanas de foráneas políticas de mercado dañinas y anticompetitivas".

CONSIDERANDO: Que, en ocasión a las oposiciones presentadas en la celebración de la audiencia pública para el proceso de enmienda de la ruta Santo Domingo (MDSO)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSO), le fue requerido al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** el depósito de las tarifas a ser aplicadas en la referida ruta, con el fin de contar con información actualizada.

CONSIDERANDO: Que, en el Plan de Negocios depositado por **ARAJET, S.A.** en ocasión de la solicitud de enmienda se estipula una tarifa OW (One Way, una vía, en español) promedio con impuestos incluidos de US\$133.00 para el primer año de operación, mientras que, la tarifa OW promedio con impuestos incluidos depositada en fecha 7 de junio de 2024 refleja un valor de US\$132.9.

CONSIDERANDO: Que, al comparar las tarifas económicas de los operadores aéreos nacionales AIR CENTURY, S.A. y SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., con las presentadas por el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, pudimos constatar que el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** presenta una tarifa económica más impuestos por debajo de lo comercializado por AIR CENTURY, S.A. y SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., no obstante, la misma no incluye ninguno de los servicios básicos ofrecidos por los demás operadores (equipaje de mano, equipaje en bodega, entre otros).

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo antes expuesto, incluyendo los servicios básicos (equipaje de cabina y bodega), que forman parte de la tarifa económica de los demás operadores aéreos dominicanos, las tarifas de **ARAJET, S.A.** se colocan dentro del promedio ofertado por los operadores aéreos nacionales AIR CENTURY, S.A. y SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo nacional Air Century, S.A. realiza sus operaciones desde el Aeropuerto Internacional "Dr. Joaquín Balaguer", La Isabela, (MDJB) y el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** desde el Aeropuerto Internacional "José Francisco Peña Gómez", Las Américas (MDSO).

CONSIDERANDO: Que con la entrada del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** en las rutas operadas por SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A. y AIR CENTURY, S.A. (ACSA); el operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A., mantiene estabilidad en el movimiento de pasajeros, en lo cual puede influir que tienen un nicho de mercado distinto por la infraestructura aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a La Habana, los operadores aéreos nacionales, SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A. y AIR CENTURY, S.A. (ACSA), disponen de frecuencias aprobadas que no están siendo operadas a totalidad, por lo que, no existe una restricción que impida la entrada de un nuevo operador en la ruta.

CONSIDERANDO: Que, mediante la **Resolución de la Junta de Aviación Civil Núm.180-(2010)** de fecha 23 de agosto de 2010, que establece la *Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana*, se estableció una *Política de Cielos Abiertos*, para el territorio de la República Dominicana, la cual se asumió como el conjunto de acciones tendentes a la eliminación de las restricciones sobre capacidad ofrecida por los operadores aéreos, fundamentada en la demanda del mercado. El objetivo de esta política es promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios, disponer de precios más competitivos, incrementar la captación de divisas y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico, mediante el incremento de asientos disponibles desde y hacia el país.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en la ruta solicitada permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Transporte Aéreo y el Encargado del Departamento de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil rindieron un estudio económico sobre el tráfico de pasajeros entre La Habana y República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 150-2009 de fecha 8 de julio de 2009, en su primer dispositivo dispone que los operadores aéreos, nacionales y extranjeros, que operen servicios de transporte aéreo desde y hacia la República Dominicana, tendrán el deber de someter al registro de la Junta de Aviación Civil sus tarifas e itinerarios mensualmente o cuando se produzcan modificaciones tarifarias como consecuencia de los cambios de temporada.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 29 de junio de 2023, la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) firmaron un Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre ambos países, suscrito el 9 de diciembre de 2005. Dicha enmienda modifica el Artículo III "Designación y Autorización", permitiendo la múltiple designación de aerolíneas, lo cual es una conquista de la República Dominicana, ya que, en el pasado, existía la limitación de dos (2) únicos operadores designados para conectar nuestro país con la hermana nación.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil en el artículo 226 estatuye que: *"Luego de la autorización correspondiente para iniciar los servicios de transporte aéreo, deberá fijarse a la empresa un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición para que inicie las operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días más por la JAC, cuando a juicio de la misma se justificare y previa solicitud de la parte interesada. De no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el certificado se considerará sin efecto alguno"*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso Nacional el 11 de agosto de 1945.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, de fecha 9 de diciembre de 2005.

VISTO el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Cuba, firmado por la Junta de Aviación Civil (JAC) y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC), el 29 de junio del año 2023.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001 (Versión 7.0).

VISTO el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana, vigente hasta el 19 de agosto de 2027.

VISTAS las Resoluciones 150-2009, 176-2023 y 99-2024, emitidas por la Junta de Aviación Civil, en fechas 8 de julio de 2009, 30 de agosto de 2023 y 22 de mayo de 2024, respectivamente.

VISTAS las comunicaciones de fechas 14 de agosto y 29 de diciembre de 2023, suscritas por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.**

VISTAS las comunicaciones Núms.000057 y 001079 de fechas 10 de enero y 24 de mayo de 2024, respectivamente, suscritas por el presidente de la JAC.

Resolución 166-2024
de fecha 4 de septiembre de 2024
Página 6 de 6

VISTOS los Avisos de Audiencia Pública, publicados en el Periódico "El Nuevo Diario", los días 28 y 29 de mayo de 2024.

VISTO el correo electrónico de fecha 3 de junio de 2024, suscrito por el señor Pablo Lister, VP External Affairs de **ARAJET, S.A.**

VISTA la comunicación de fecha 6 de junio de 2024, suscrita por el señor Omar Chahín Lama, Presidente/CEO de **AIR CENTURY, S.A.**

VISTA la comunicación de fecha 7 de junio de 2024, suscrita por la señora Cesarina Beauchamps, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTO el informe DTA/215/24-DETA/242/24 de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo y el Departamento de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber agotado el procedimiento de audiencia pública y deliberado en ocasión de la solicitud de enmienda realizada por el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 166-2024

PRIMERO: Impartir su aprobación a la solicitud de enmienda formulada por el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el sentido de que sea incluida en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, la ruta Santo Domingo (MDSO)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSO),

SEGUNDO: Se autoriza al operador aéreo **ARAJET, S.A.**, a operar la citada ruta en dos (2) frecuencias semanales los días, martes y viernes.

TERCERO: Indicar al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, que deberá iniciar sus operaciones en la ruta antes descrita, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

CUARTO: **ARAJET, S.A.**, deberá notificar las tarifas e itinerarios, en dicha ruta, conforme lo establece la Resolución Núm.150-2009 de fecha 8 de julio de 2009, emitida por la Junta de Aviación Civil.

QUINTO: **ARAJET, S.A.** deberá promocionar de manera clara y precisa, informando al consumidor sobre el costo de los boletos y los servicios que ofrece cada tarifa publicada en la ruta señalada.

SEXTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/PPP/rg/ed.